

**PERSONAS CRIMINALIZADAS Y VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A  
CAUSA DE LA DEFENSA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA  
NATURALEZA**

## **PETICIÓN DE AMNISTÍA**

**INFORME ELABORADO POR:**

**COMISIÓN ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS (CEDHU)  
FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS  
(INREDH)**

**ACCIÓN ECOLÓGICA**

**FEBRERO, 2008**

# PERSONAS CRIMINALIZADAS POR DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA

## CONTENIDO

### I. LA CRIMINALIZACIÓN EN EL CONTEXTO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA

#### 1. ACALLAR A LAS COMUNIDADES Y A LAS PERSONAS: ¿UNA ESTRATEGIA DEL CAPITALISMO DE ACUMULACIÓN?

- 1.1. Eliminar o neutralizar los obstáculos
- 1.2. Mecanismos para eliminar o neutralizar la resistencia

#### 2. LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

- 2.1. La represión, la fiscalía y la administración de justicia como instrumentos de persecución a líderes sociales
- 2.2. Denuncias y acusaciones cínicas, temerarias y maliciosas

#### 3. LA AMNISTÍA: UNA FORMA DE RESTITUIR DERECHOS Y DAÑOS CAUSADOS

- 3.1. Criterios en los que se fundamenta la petición de Amnistía
  - 3.1.1. Los actos de resistencia de la comunidad son actos políticos
  - 3.1.2. Derecho a la Dignidad Humana
  - 3.1.3. Derecho a la Resistencia
  - 3.1.4. Quienes defienden la naturaleza y los derechos humanos son "Defensores de Derechos Humanos"

### II. PETICIÓN DE AMINISTÍA

### III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (O MANDATO O LEY) DE AMNISTÍA PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS CRIMINALIZADOS

### IV. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTO A MECANISMOS PREVENTIVOS DE DEFENSA DE LAS COMUNIDADES Y DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN SU DERECHO POLÍTICO DE RESISTENCIA

1. Mecanismos preventivos
2. Para evitar la criminalización
3. Para garantizar la participación protagónica de las comunidades afectadas por obras y proyectos que producen impactos socio-ambientales.

### V. CASOS PARA LOS CUALES SE SOLICITA LA AMNISTIA

1. Lista de casos
2. Personas criminalizadas: matriz general

## **I. LA CRIMINALIZACIÓN EN EL CONTEXTO DE DEFENSA DEL AMBIENTE**

En la actualidad, una de las causas sociales más importantes mediante la cual los pueblos campesinos y ancestrales (indígenas y afroecuatorianos) del país se expresan, es la defensa de sus territorios y recursos naturales frente a las actividades extractivas y otras ambientalmente no sustentables ni socialmente equitativas.

De hecho, los lugares con yacimientos mineros, petroleros, madera o con fuentes de agua, buscados por los actores económicos vinculados a la lógica de acumulación, son zonas de alta biodiversidad (páramos, bosques nublados, bosques tropicales, nacimientos de agua) en las que se localizan comunidades con características culturales propias y dedicadas a actividades agropecuarias, turísticas, artesanales, de recolección y pesca.

De ahí que, junto al riesgo o a la efectiva destrucción y contaminación de recursos naturales renovables y a la obvia y rápida extinción de recursos no renovables, que puedan derivarse de las actividades extractivas, los megaproyectos agroindustriales e hidroeléctricos, se desmantelen sistemas de vida de alta calidad humana y cultural.

El carácter expansionista y acaparador de los actores con poder económico constituye una amenaza a la territorialidad y a la soberanía alimentaria, tanto de las poblaciones rurales locales como del país en general.

Ante este tipo de intervenciones, existen procesos de resistencia por parte de las poblaciones en cuyos territorios se pretende establecer o se ha impuesto ya la ejecución de los proyectos mencionados. La resistencia se ha generalizado y es protagonizada por comunidades campesinas, indígenas y afroecuatorianas de las regiones amazónica, costera y andina.

En este marco de protesta y oposición de las comunidades a la ejecución de los proyectos mencionados, los actores empresariales (con apoyo de representantes del Estado), han ensayado una serie de mecanismos para deslegitimar y acallar a las comunidades y personas oponentes, desatando o profundizando la inestabilidad y la conflictividad social.

## **1. ACALLAR A LAS COMUNIDADES Y A LAS PERSONAS: ¿ESTRATEGIA DEL CAPITALISMO DE ACUMULACIÓN?**

**El objetivo común** de las grandes empresas y de los gobiernos del turno ha consistido en **la ejecución de estos proyectos sin considerar en serio la dignidad humana de las comunidades y personas que las integran, ni los costos ambientales, sociales y culturales para el país.** El sistema de concesiones hídricas, mineras, petroleras, forestales y camaroneras ha contribuido a la privatización de los bienes públicos y comunitarios.

El “crecimiento económico” ha implicado reglas de juego claras para las empresas, incentivando la extracción y el desarrollo de megaproyectos, otorgando, para ello, licencias ambientales sin consulta, sin dar importancia a los derechos de las comunidades y de las personas garantizados por la Constitución e instrumentos internacionales; no ha importado su derecho al agua, la calidad y vocación de sus tierras, su calidad ambiental de vida, sus iniciativas productivas; se han soslayado sus reclamos, por el contrario, éstos han sido considerados **“actos delictivos que deben ser reprimidos con todo el rigor de la ley”**.

Para las compañías concesionarias, las personas y las comunidades rurales afectadas y que reclaman sus derechos han sido consideradas “pocas, poco numerosas, menos valiosas que el resto de las personas, que es la mayoría y habita en las ciudades. ¿Para los actores económicos movidos únicamente por la lógica del capital, las y los comuneros son seres desechables que no caben en la balsa del desarrollo del país?

Lo descrito se asemeja a la aplicación descarnada de las tesis de Friedrich Von Hayek, conocido teórico del egoísmo racional, quién sostiene que *“una sociedad libre requiere de ciertas morales que en última instancia se reducen a la mantener vidas: no a mantener todas las vidas porque podría ser necesario sacrificar vidas individuales para preservar un mayor número de otras vidas. Por lo tanto, las únicas reglas morales son las que nos llevan al “cálculo de vidas”: la propiedad y el contrato.”*

Este ha sido, por consiguiente, el objetivo: la ejecución de estas actividades económicas a cualquier costo.

### **1.1. ELIMINAR O NEUTRALIZAR LOS OBSTÁCULOS**

Parecería que la estrategia o mejor camino escogido por las empresas concesionarias, para conseguir el objetivo está construido sobre la base del siguiente **lineamiento general de acción: la eliminación o neutralización de todos los obstáculos que conspiran contra la ejecución de esos proyectos.** En esta agenda, **el mayor obstáculo son las comunidades, las**

**personas que las integran y los defensores de derechos humanos y de la naturaleza**, en tanto ejercen su derecho político a la resistencia.

## **1.2. MECANISMOS PARA ELIMINAR O NEUTRALIZAR LA RESISTENCIA**

Para eliminar o neutralizar la resistencia se han diseñado y ejecutado una serie de acciones tácticas o concretas.

- La criminalización de la protesta mediante la presentación de denuncias y acciones legales en contra de dirigentes, líderes y pobladores.
- Además de la criminalización se generan amenazas contra la vida, hostigamiento y represalias.
- Cuando están en juego grandes intereses económicos, las empresas han pasado de las amenazas a los hechos, de la intimidación a las agresiones físicas, garrotizas y asesinatos de líderes. En estos atropellos, las empresas han operado por mano ajena, con sicarios, grupos de seguridad y paramilitares.
- Las empresas han tomado medidas efectivas para **restar credibilidad** a estas personas, acusándoles de delitos ajenos a los procesos de resistencia.
- Las empresas y personas vinculadas, también han tomado medidas efectivas para afectar y **hundir económicamente** a sus oponentes, obligándoles incluso a abandonar sus tierras.
- Además de la criminalización, el problema incluye otras amenazas, como el propiciar la división dentro de las comunidades, para debilitar la resistencia y generar enfrentamientos entre integrantes de una misma familia y/o comunidad, afectando las formas organizativas locales.
- El problema incluye no sólo acciones contra las comunidades y las personas que las integran sino también contra ambientalistas y activistas de derechos humanos. Campañas de desprestigio como medidas eficaces en contra de personas que defienden los recursos naturales.
- El ataque proviene no sólo de las empresas interesadas en llevar adelante proyectos mineros, petroleros, hidroeléctricos u otras actividades agrícolas de exportación que acaparan el agua, siempre escasa, que precisan las comunidades rurales para el consumo humano y la producción de alimentos, sino también desde representantes estatales.

El grado de dureza de la medida para eliminar o neutralizar la resistencia dependerá del grado o magnitud de la protesta. Esta es la verdadera dimensión del problema.

## **2. LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA**

La criminalización de la protesta pasa por la vieja práctica de criminalizar a la pobreza. Las cárceles de este país se encuentran abarrotadas de personas que proceden de los estratos más pobres y excluidos.

### **2.1. La justicia como instrumento de persecución a líderes sociales**

La situación por la que atraviesan líderes sociales en el Ecuador es altamente crítica, pues en cada espacio en que éstos asumen la exigibilidad de sus derechos, han sido objeto de amenazas, intimidaciones, persecuciones, enjuiciamientos y otras acciones dirigidas a desprestigiarla/os y desmotivar su trabajo.

**La criminalización, por medio de demandas administrativas y denuncias penales, pretende encarcelar inmediatamente a líderes y pobladores que presentan la mayor resistencia, tienen liderazgo y gozan de legitimidad en las comunidades o a activistas ambientales, utilizando la figura del delito flagrante, de la institución de la orden judicial, de la prisión preventiva y de la perversa identificación entre los hechos políticos de resistencia con delitos tipificados en el Código Penal.**

Más grave aún es la situación de líderes sociales de las provincias, ciudades y comunidades alejadas de los centros de poder político, pues al no existir instituciones del Estado que vigilen el cumplimiento de sus derechos, quedan en la primera línea de protesta, enfrentando a poderes particulares y públicos y recibiendo hostigamientos directos que generalmente terminan en enjuiciamientos judiciales infundados.

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual del año 2006 acerca de la situación de defensores de derechos humanos en América** ha manifestado que *“otro aspecto de mayor preocupación es la utilización de acciones legales contra las defensoras y defensores, tales como investigaciones o acciones penales o administrativas, cuando son instruidas con el objeto de acosarlos y desprestigiarlos. En algunos casos, los Estados utilizan tipos penales que restringen, limitan o coartan los medios utilizados por las defensoras y defensores para realizar sus actividades. La Comisión nota que algunos países de la región han promulgado leyes o han recuperado tipos penales ya en desuso, como los delitos que atentan contra la forma de gobierno o los delitos de desacato, tipificación penal cuya eliminación la Comisión reiteradas veces ha sugerido a los Estados. En otros casos, lo que se hace es iniciar procesos judiciales de tipo penal sin fundamentos de prueba con el objeto de hostigar a los miembros de las organizaciones, quienes deben asumir la carga psicológica y económica de afrontar una acusación penal. Algunos de esos procesos han llegado a etapas avanzadas en el procedimiento que incluyen la detención provisional prolongada de los acusados. Estos procesos habitualmente comportan la imputación de los delitos de rebelión,*

*atentado contra el orden público o la seguridad del Estado y la integración de grupos ilegales”.*

En este mismo sentido se ha pronunciado la Representante Especial para los Defensores de Derechos Humanos de la ONU: *Los gobiernos suelen servirse del sistema judicial como instrumento de hostilidad y castigo contra defensores de los derechos humanos. A fin de disipar toda impresión de que, en su opinión, la defensa de los derechos humanos sea un acto delictivo, normalmente acusan a los defensores de los derechos humanos de delitos tales como "sedición", "incitación a la rebelión", "tentativa de menoscabar las instituciones" y delitos contra la seguridad del Estado. También es frecuente enjuiciar a defensores de los derechos humanos en base a acusaciones falsas como forma de hostilidad.* (Informe de la Relatora presentado a la Asamblea General en el 57 Período de Sesiones el 2 de julio de 2002).

La Comisión ha recibido información y continúa recabando elementos de juicio sobre situaciones en las que se alega el empleo del aparato legal con el fin de perjudicar o acallar a quienes desarrollan, entre otras, tareas de documentación de la situación de derechos humanos, de defensa judicial de personas acusadas, de representación de víctimas ante los tribunales o de acompañamiento de comunidades que se encuentran en situación de alto riesgo. La Comisión ha recibido denuncias que señalan la persecución y hostigamiento de defensoras y defensores a través de la iniciación sucesiva de procedimientos judiciales que meses después son sobreseídos por no encontrar responsabilidad de las personas procesadas en los hechos investigados. No obstante dichos sobreseimientos, nuevas investigaciones --en la mayoría de los casos con pruebas distintas pero relativas a acusaciones similares-- son abiertas y, como consecuencia, se ordenan nuevas detenciones o restricciones judiciales. La Comisión ha recibido denuncias de varios casos de la apertura y sobreseimiento de estas acusaciones penales contra una misma persona, así como de la apertura y sobreseimiento sucesivo de investigaciones respecto de varios líderes de una misma organización o reivindicación.

## **2.2. Denuncias y acusaciones cínicas, temerarias y maliciosas**

Las organizaciones que hemos trabajado en la documentación de estos casos tenemos datos precisos sobre el tipo de acusación penal con el cual se pretende vincular a muchos líderes sociales en acciones en las cuales muchas veces ni siquiera han estado presentes y en otras ocasiones han sido acciones pacíficas que, al amparo de la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores, las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores y la Convención Americana de Derechos Humanos, son acciones legítimas pues se enmarcan dentro del principio de la No Violencia – Activa.

Las empresas, con el apoyo del Estado, llámese Ministerio de Gobierno, Policía, Fuerzas Armadas, Jueces y Tribunales, se valen de las más diversas figuras penales, tales como las de la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso (artículo 153 cp); del sabotaje y del

terrorismo (capítulo iv, del libro ii cp), de la rebelión y atentados contra funcionarios públicos (artículos 118 y siguientes del capítulo i, título iii del libro ii cp), de los obstáculos puestos a la ejecución de las obras públicas (artículos 246 a 248 cp), de la asociación ilícita (artículos 269 a 372 cp), de la intimidación (artículos 277 a 282 cp), de la instigación a delinquir (artículo 286), de la apología del delito (artículo 387), del incendio y otras destrucciones, deterioros y daños (capítulo vii, título v, del libro ii cp), de los delitos contra la propiedad (título x, libro ii cp), sea el hurto, el robo o la usurpación; de los delitos contra los medios de transporte (capítulo viii, bis), paradójicamente, de los daños contra el medio ambiente (capítulo x.a bis), de los delitos contra las personas (título vi, libro ii), sea contra la vida, sea por lesiones; de los delitos de secuestro o plagio (artículo 188 cp.)

Se trata entonces de denuncias y acusaciones cínicas, temerarias y maliciosas, presentadas con el fin de detener arbitrariamente y privar de la libertad, de manera provisional o definitiva, a estos defensores de la vida humana y ambiental.

Las empresas, transnacionales y nacionales, en la línea de acción de criminalizar la defensa de la naturaleza y de los derechos humanos, se han valido, por lo tanto, de la misma ley, de los jueces y tribunales penales, de las autoridades públicas y del aparato de represión del Estado, para eliminar la resistencia al atropello, para coartar la defensa de los derechos humanos y ambientales.

En esta estrategia todo vale con tal que los medios empleados sean eficaces y eficientes, no ha importado si estos medios son ilegítimos e inmorales. **Lo que ha importado son los resultados: la superación del obstáculo representado por las comunidades en resistencia; la eliminación del obstáculo mayor al diseño de la ejecución de estos proyectos.**



### **3. LA AMNISTÍA: UNA FORMA DE RESTITUIR DERECHOS**

La mala utilización de la administración de justicia, como método de persecución contra líderes sociales-defensores de derechos humanos, hace necesario que el Estado tome inmediatamente las medidas reparatoras a estas acciones. En este sentido, vale la pena mencionar las recomendaciones que la Comisión Interamericana realizó a los Estados de América en su informe sobre defensores de derechos humanos en el año 2006:... **“Los Estados deben asegurar que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos”**... “La Comisión reitera que los Estados tienen el deber de investigar a quienes transgreden la ley dentro de su territorio, pero también los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos”.

Precisamente para liberar del dogal de la criminalización de líderes e integrantes de las comunidades en resistencia, que se encuentran sometidos a procesos de investigación y enjuiciamiento penal, por supuestos delitos cometidos, planteamos la necesidad de una amnistía, que actualmente le corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente

¿Pero qué es amnistía? Es un vocablo de origen griego que significa olvido. La amnistía extiende el velo del olvido de lo ocurrido. Los hechos que han merecido enjuiciamiento penal son considerados como no ocurridos. Extingue la acción penal y la pena.

La amnistía da por terminada la responsabilidad penal de todas las personas involucradas en un hecho político. Además, la amnistía se otorga por excepción en situaciones de grave conmoción interna y de alta conflictividad social.

#### **3.1. CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN DE AMINISTÍA**

##### **3.1.1. Los actos de resistencia de la comunidad son actos políticos**

Los actos de resistencia de las comunidades y por los cuales, líderes sociales han sido criminalizados, son acciones que se enmarcan dentro de procesos políticos en los cuales las comunidades y pobladores cuestionan determinadas intervenciones y buscan transparentar las actuaciones del poder público. La protesta social se inicia generalmente cuando las empresas no cumplen con requisitos básicos de consulta previa, decisión de la comunidad, estudios de impactos ambientales, se incumplen las exigencias legítimas de la sociedad de

transparentar licitaciones o concesiones, o cuando se manipula y divide a la comunidad.

En todos los casos de criminalización de la resistencia de las comunidades y sus integrantes, se registran situaciones de alta conflictividad socio-ambiental en las distintas zonas de influencia de las actividades y obras de infraestructura que se pretende ejecutar.

En estas circunstancias es necesario rechazar la perversa identificación de los actos políticos de protesta, en ejercicio legítimo del derecho de resistencia, con diversos tipos de derechos comunes. En efecto, acusaciones que existen en contra de líderes y pobladores por lesiones o daños contra bienes ajenos, que eventualmente se producen durante las protestas o paralizaciones, escapan a su control en situaciones de conflicto, en las cuales generalmente se expresan pensamientos y distintas formas de protesta.

En suma, los actos de resistencia de la comunidad son actos esencialmente políticos, cuya finalidad es el bienestar del colectivo que se rebela, sin espacio para la imputación pervertida de delitos comunes. Procede, por lo tanto, disponer una amnistía general a favor de todas las personas criminalizadas por su participación en la resistencia, por tratarse en realidad de delitos políticos.

Para profundizar el sentido de la amnistía es preciso también abordar los temas de la dignidad humana, como matriz de los derechos fundamentales; del derecho a la resistencia o rebelión, y el hecho de que quienes defienden la naturaleza son defensoras de derechos humanos.

### **3.1.2. El derecho a la dignidad humana**

La dignidad humana, como matriz de los derechos fundamentales de la persona, consiste en el respeto que nos tenemos a nosotros mismos y el que tenemos a los demás por el simple hecho de ser seres humanos, seamos hombres o mujeres, empresarios o campesinos, indígenas, afroecuatorianos o mestizos.

La dignidad humana exige considerar a las personas como fines y no simplemente como medios.

La dignidad humana, matriz de los derechos fundamentales de la persona humana (artículo 16 de la Constitución vigente), como valor ético de los gobernantes, exige no cosificar, utilizar o sacrificar a las personas, en aras de un propósito extraño que comprometa la condición del ser humano como fin en sí mismo.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ..."sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos" (preámbulo de la Convención Americana de derechos Humanos).

Exige a los gobernantes no tratar como medio a ningún pueblo ni comunidad, ni a ningún ser humano para alcanzar las finalidades, acaso plausibles de otras personas o colectivos de personas, así estos sean más numerosos y de igual o mayor situación de pobreza.

No es posible tratar como cosas a las personas, al extremo de aniquilarles o sobajarles. Por el contrario, las personas deben ser consultadas y consideradas como actores sociales y sujetos de derechos.

### **3.1.3. El derecho a la resistencia o rebelión**

Es un derecho fundamental de los seres humanos, para oponerse, individual o colectivamente, de una manera activa, a las políticas, leyes y proyectos que terminan por atropellarlos.

Derecho de resistencia, anterior y superior al Estado y a sus leyes, que puede ser ejercido, cuando los mecanismos formales y legales de reclamo se han agotado o resultan inútiles.

Su ejercicio es un recurso desesperado cuando el Estado, creado para proteger los derechos de las personas, no cumple con su deber o lo que es peor, en vez de proteger los derechos ciudadanos, los conculca o permite que terceros lo hagan.

Se trata de un mecanismo de defensa de la comunidad inscrita en la doctrina de la no violencia activa, que resiste con firmeza, con coraje, que no cede, que se mantiene en sus tesis, pero que no ejerce violencia contra las personas, sean autoridades, empresarios, guardias, etc.

La resistencia ha sido una acción eficaz de réplica a los intentos de vencer a la comunidad que se defiende.

La resistencia es y debe ser también una acción propositiva de una opción alternativa mejor que no sacrifique la dignidad humana ni los derechos fundamentales de la comunidad y de sus miembros ni los derechos humanos de los activistas que los acompañan.

### **3.1.4. Quienes defienden la naturaleza y los derechos humanos son defensores de derechos humanos**

La Declaración de Defensores/as de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada en Asamblea General 53/144 del 8 de marzo de 1999 establece en sus artículos 16 y 18:

“Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto

de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades”.

“Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena”.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la calidad de defensor/a derechos humanos se debe determinar de acuerdo con las acciones realizadas por la persona y no otras calidades, como por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores. Por tanto, para ser considerada dentro de la categoría de defensor la persona debe proteger o promover cualquier derecho o derechos a favor de personas o grupos de personas, lo que incluye la promoción y protección de cualquier derecho civil o político, económico, social, cultural o colectivo.<sup>2</sup>

Es decir, defensores/as de derechos humanos son todas aquellas personas que asuman el compromiso de trabajar por el respeto de las condiciones de vida digna de los demás ciudadanos con los que conviven en su colectividad o a quienes han decidido ayudar por cualquier medio o de cualquier forma, ya sea activando acciones legales o de hecho.

---

<sup>2</sup> United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights, Protecting the Right to Defend Human Rights and Fundamental Freedoms, Fact Sheet No. 29, UN publications, Geneva, 2004.

## **II. PETICIÓN DE AMNISTÍA PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS PERSEGUIDOS POR LA JUSTICIA**

El artículo 130.15 de la Constitución, faculta al Congreso Nacional conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Ni la Constitución ni la ley definen o enumeran los delitos políticos. Suelen considerarse delitos políticos en sí, los de rebelión y sedición. En conexión con éstos pueden cometerse otros, que aisladamente serían delitos comunes, pero por su relación adquieren la condición de delitos conexos, y reciben, o pueden recibir, el trato favorable reservado a los delitos políticos.

Siendo que los casos de procesos judiciales contra líderes y pobladores comunitarios, han tenido como motivación o causa, actos eminentemente políticos, de defensa y protección de colectivos, de sus derechos individuales, sus territorios y recursos naturales.

Reconociendo que las personas enjuiciadas en el marco de la defensa de la naturaleza y de sus derechos, gozan de la categoría de defensores de derechos humanos.

Que en los procesos iniciados en su contra se han detectado irregularidades que demuestran que se trata de acciones encaminadas a desprestigiar y desmovilizar a líderes sociales y a criminalizar la protesta social profundizando aún más la conflictividad social.

En vista de que la Asamblea Nacional Constituyente ha asumido las funciones legislativas y de control que ostentaba el Congreso Nacional:

Solicitamos que la Asamblea Nacional Constituyente, resuelva conceder la Amnistía de las personas sindicadas en los distintos casos penales, que se ventilan ante fiscales, jueces y tribunales, como medida defensiva de corte remediativo, sobre hechos consumados de criminalización de la resistencia.

En cuadro adjunto, constan los casos en los cuales se ha utilizado a la justicia como una herramienta de represión en contra de líderes y pobladores, con referencia de las causas, nombres de las personas judicializadas y la configuración de los hechos políticos que han dado lugar a las acusaciones.

Esta petición de amnistía, en tanto restitución de derechos, implica no dejar en la impunidad los hechos e ilícitos cometidos por particulares, servidores y funcionarios públicos en contra de las comunidades y sus integrantes. Es fundamental, para garantizar que estos ilícitos no queden en la impunidad ni se reediten, que el Estado propicie un proceso de investigación participativa para esclarecer las respectivas responsabilidades y sanciones.

### **III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (O MANDATO O LEY) DE AMNISTÍA PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS CRIMINALIZADOS**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Considerando:

1. Que las comunidades afectadas, en sus derechos fundamentales individuales, colectivos y ambientales, por la ejecución o intento de implementación de varios proyectos mineros, camaroneros, petroleros, hidroeléctricos, madereros y de otra índole, se han visto en la necesidad de ejercer el derecho humano a la resistencia, en vista de que el Estado no ha cumplido, hasta ahora, con su sagrado deber y razón de existencia: la protección de la dignidad y los derechos de todos los seres humanos que habitan el Ecuador, acudimos ante usted para llamar su atención.

2. Que ha existido la consigna de criminalizar a quienes, como líderes o integrantes de estas comunidades, han sido actores de esta justa protesta en las distintas áreas de influencia perniciosa de estas obras y proyectos.

3. Que esta acción táctica de criminalizarles se ha inscrito por un lado, en la estrategia de eliminarles o neutralizarles, en tanto obstáculos para el cumplimiento del objetivo de acometer estos proyectos a cualquier costo social o ambiental, y por otro, en la vieja práctica de las clases dominantes de criminalizar la pobreza, como mecanismo de control social y mantenimiento de sus privilegios.

4. Que esta campaña, emprendida por las compañías con intereses en estos proyectos, con el aval permisivo de sucesivos gobiernos, se han valido de una gran variedad de delitos tipificados en el Código Penal para sindicar y castigar a líderes e integrantes de las comunidades que han ejercido el derecho de resistencia por infracciones, tales como la promoción y organización de manifestaciones públicas sin permiso (artículo 153 CP); del sabotaje y del terrorismo (capítulo IV, del libro II CP); la rebelión y atentados contra funcionarios públicos (artículos 118 y siguientes del capítulo I título III del libro II CP); los obstáculos puestos a la ejecución de las obras públicas (artículos 246 a 248 CP); la asociación ilícita (artículos 269 a 372 CP); la intimidación (artículos 277 a 282 CP); la instigación a delinquir (artículo 286); la apología del delito (artículo 387); el incendio y otras destrucciones, deterioros y daños (capítulo VII, título V, del libro II CP); los delitos contra la propiedad (título X, libro II CP), sea el hurto, el robo o la usurpación; los delitos contra los medios de transporte (capítulo VIII, bis); paradójicamente, los daños contra el medio ambiente (capítulo X.a bis); de los delitos contra las personas (título VI, libro II), sea contra la vida, sea por lesiones; o los delitos de secuestro o plagio (artículo 188 CP).

5. Que buena parte de las personas criminalizadas y otras que han ejercido el derecho de resistencia han sido víctimas de la violencia perpetrada por fuerzas

regulares e irregulares, por la vía de los atentados contra la vida, agresiones, amenazas y represalias.

6. Que este derecho de protesta o resistencia es de índole política y se dan situaciones de grave conmoción interna en los distintos y numerosos sitios de conflicto socio-ambiental.

En ejercicio de los plenos poderes de que goza la Asamblea Nacional Constituyente:

EXPIDE LA RESOLUCIÓN (O MANDATO O LEY) DE AMNISTÍA PARA HECHOS POLÍTICOS DERIVADOS DE LA RESISTENCIA DE LAS COMUNIDADES CRIMINALIZADAS POR DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA, CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Artículo 1. Confiérase amnistía general para todas las personas, que han ejercido la resistencia para defender los derechos fundamentales y la naturaleza, que se encuentran sometidas a investigación y enjuiciamiento penal por delitos comunes, sobre la base de la identificación perversa del hecho de resistencia con infracciones tipificadas en el Código Penal.

En la amnistía deberá considerarse asimismo a los líderes y miembros de las comunidades en resistencia, que han sido víctimas de denuncias y acusaciones temerarias y de mala fe por delitos execrables, con el propósito de desacreditarles antes la sociedad y sus comunidades.

Artículo 2. Las personas beneficiarias de la amnistía quedan libres de toda responsabilidad penal y civil por los delitos que se les endilga y por lo tanto todas las indagaciones, investigaciones y causas penales y civiles que pesan en su contra quedan automáticamente archivadas.

Artículo 3. El Ministro Fiscal General del Estado impulsará el enjuiciamiento penal de los responsables intelectuales y materiales, particulares o funcionarios o servidores públicos, de las acciones orientadas a eliminar o neutralizar a las personas y comunidades que han ejercido el derecho político de resistencia. Acciones o ilícitos tales como el criminalizar, apresar y perseguir a líderes y pobladores; agredir y hostigar sus familias, estigmatizar las comunidades; y ejercer distintas modalidades de violencia contra ellos, sus familias, su trabajo, las economías familiares y comunitarias y la organización local.

Artículo 4. La vigencia de la presente Ley (o mandato o resolución) es el único y suficiente documento que habilita para archivar las causas que se siguen contra las y los beneficiarios de la amnistía y para ordenar su libertad si están privados de ella.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

## **IV. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **MECANISMOS PREVENTIVOS DE DEFENSA DE LAS COMUNIDADES Y DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN SU DERECHO POLÍTICO DE RESISTENCIA**

#### **1. Mecanismos preventivos**

Es fundamental introducir mecanismos de defensa para lo futuro, en clave preventiva, que requieren ser recibidos en disposiciones constitucionales, una reforma al Código Penal, o una reforma a la Ley de Gestión Ambiental, que impidan criminalizar la protesta; que garanticen el ejercicio no violento del derecho político de resistencia; que impidan la implementación de proyectos e intervenciones de efectos socio-ambientales negativos; y que aseguren la participación decisoria de la comunidad respecto de la decisión de implementarlos

#### **2. Para evitar la criminalización**

Se propone introducir una disposición que señale:

“Los actos de protesta en ejercicio de su derecho político de resistencia”, ejecutados en forma no violenta por comunidades y personas afectadas por proyectos mineros, petroleros, hidroeléctricos y de otra índole, no serán considerados delitos comunes ni identificados con infracciones tipificadas en el Código Penal; tales como aquellas que atentan contra la seguridad del Estado; la administración pública; la seguridad pública; las personas; la propiedad o delitos comunes de cualquier otra índole. Los fiscales, jueces y tribunales se cuidarán de no implicar a las personas integrantes de una comunidad en resistencia ni a los defensores de derechos humanos y de la naturaleza, en la comisión de delitos, en atención a las denuncias o demandas temerarias que provengan de actores interesados en ejecutar proyectos controvertidos, aun cuando las denuncias hubieren sido formuladas por interpuestas personas”.

**3. Para garantizar la participación protagónica de las comunidades afectadas por obras y proyectos que producen impactos socio-ambientales, se recomienda una reforma que permita a las comunidades ser parte activa en la toma de decisiones, cuyo texto señale: “el Estado, antes de diseñar, planificar, impulsar, aprobar un proyecto u obra pública o privada que pueda producir impactos sociales, ambientales o culturales, en la comunidad, zona próxima, provincia o nacional, deberá realizar una consulta informada, de buena fe y con carácter vinculante a las comunidades afectadas y respetando su derecho a disentir y vetar el proyecto.**

Este texto debería constar como disposición en la nueva Constitución Política del Estado.